

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho de la señora Juez el proceso adelantado por la señora **VICTORIA EUGENIA GRISALES QUINTERO** en contra del señor **OMAR ALBERTO GÓMEZ DUQUE**, radicado No. **2020-377**, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó al correo institucional el 12 de enero del año en curso, memorial coadyuvado por la parte demandada, donde desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda, por lo cual solicita la terminación del proceso, el archivo del expediente y que no haya condena en costas, debido al pago efectuado extraprocesalmente por parte del demandante el 24 de septiembre de 2020 que incluyó el pago total y absoluto de las pretensiones y obligaciones demandadas.

La parte demandada no se ha notificado del Auto Admisorio de la demanda. Sírvasse proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 045

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por la señora **VICTORIA EUGENIA GRISALES QUINTERO** en contra del señor **OMAR ALBERTO GÓMEZ DUQUE**, radicado No. **2020-0377**, procede el Juzgado a resolver lo pertinente en relación con el desistimiento que ha formulado la parte demandante del presente proceso.

El desistimiento es una de las formas anormales de poner fin al litigio, tal como lo autoriza para tales efectos el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable a lo laboral por disposición analógica que contempla el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social Laboral, que implica la renuncia de las pretensiones de la demanda; y, por ende, la terminación del proceso, por lo cual al aceptarse, esta decisión hace tránsito a cosa juzgada, que implica que la parte demandante no podrá volver a intentar un proceso contra el demandado por los mismos hechos y las mismas pretensiones.

En el presente caso, la parte actora manifiesta que es su intención desistir de la totalidad de las pretensiones de la demanda, memorial que viene

coadyuvado por la parte demandada, por lo cual se aceptará el mismo, con las consecuencias ya anotadas.

No se condenará en costas, por cuanto no se han causado (artículo 316 C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la demandante señora **VICTORIA EUGENIA GRISALES QUINTERO** respecto de la demanda instaurada en contra del señor **OMAR ALBERTO GÓMEZ DUQUE**, radicado No. **2020-0377**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por la señora **VICTORIA EUGENIA GRISALES QUINTERO** respecto de la demanda instaurada en contra del señor **OMAR ALBERTO GÓMEZ DUQUE**, decisión que hace tránsito a cosa juzgada.

TERCERO: NO CONDENAR en costas procesales.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones respectivas en el Sistema Justicia XXI por parte de la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez


Por Estado Número **009** de esta fecha se notificó el auto anterior.
Manizales, enero 21 de 2021.

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA